

Madrid, a 24 de abril de 2007

**Asunto: Acuerdos adoptados por el Consejo de Administración.**

Muy Señores nuestros:

Ponemos en su conocimiento que, con esta fecha, el Consejo de Administración de Iberdrola, S.A. (“**IBERDROLA**” o la “**Sociedad**”) ha adoptado, entre otros, los siguientes acuerdos:

**I.** Renovar a don Xabier de Irala Estévez, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, como miembro de la Comisión Ejecutiva Delegada, como consecuencia de su reelección como Consejero por la Junta General de Accionistas de 29 de marzo de 2007. En consecuencia, se mantiene la composición actual de la Comisión Ejecutiva Delegada que queda integrada por los siguientes miembros:

- Don José Ignacio Sánchez Galán (Presidente)
- Don Juan Luis Arregui Ciársolo
- Don Víctor de Urrutia Vallejo
- Don José Ignacio Berroeta Echevarría
- Don Xabier de Irala Estévez

**II.** Aceptar la renuncia de don Federico San Sebastián Flechoso como Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, por alcanzar el próximo día 27 de abril la edad de 65 años, agradeciendo al señor San Sebastián su extraordinaria labor durante el desempeño de su cargo como Secretario del Consejo. El señor San Sebastián continuará ejerciendo las labores de Letrado Asesor del Consejo de Administración y de Secretario de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.



**IBERDROLA**

Julián Martínez-Simancas  
Secretario General

**III.** Nombrar como Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, a don Julián Martínez-Simancas Sánchez, hasta ahora Vicesecretario del Consejo de Administración, quien unirá a su nuevo cargo el de Secretario General, que actualmente desempeña.

**IV.** Aprobar un nuevo texto refundido del Procedimiento para Conflictos de Interés y Operaciones Vinculadas con Consejeros, Accionistas Significativos y Alta Dirección de Iberdrola, S.A., cuyo texto se adjunta a la presente.

**V.** Aprobar la emisión de obligaciones simples por un importe nominal de 97.071.179 libras esterlinas en el marco de la operación de integración con Scottish Power Plc y en relación con la Alternativa de Obligaciones (tal y como este término se define en el *Scheme Document*).

Quedando como siempre a su disposición les saludamos atentamente,

**IBERDROLA, S.A.**

El Secretario General y del Consejo de Administración

Julián Martínez-Simancas Sánchez

### **INFORMACION IMPORTANTE**

Esta comunicación no constituye una oferta de compra, venta o canje o la solicitud de una oferta de compra, venta o canje de valores. Las acciones de Iberdrola S.A. no pueden ser ofrecidas o vendidas en los Estados Unidos, salvo si se efectúa a través de una declaración de notificación efectiva de las previstas en el Securities Act o al amparo de una exención válida del deber de notificación.

Cardoqui, 8 48008 Bilbao

Tel. 94 466 43 44

Tomás Redondo, 1 28033 Madrid

Tel. 91 784 27 12



**IBERDROLA**

**PROCEDIMIENTO PARA  
CONFLICTOS DE INTERÉS Y OPERACIONES VINCULADAS  
CON CONSEJEROS, ACCIONISTAS SIGNIFICATIVOS Y ALTA  
DIRECCIÓN  
DE  
IBERDROLA, S.A.**



# IBERDROLA

<b>TÍTULO I. DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS.....</b>	<b>1</b>
<b>Capítulo I.- Disposiciones generales .....</b>	<b>1</b>
Artículo 1. Ámbito de aplicación del Título I .....	1
<b>Capítulo II.- De los conflictos de interés de los Consejeros de la Sociedad.....</b>	<b>1</b>
Artículo 2.- Situación de conflicto .....	1
Artículo 3.- Obligación de comunicar al Consejo el conflicto de interés.....	2
Artículo 4.- Obligación de abstenerse de participar en la toma de decisión .....	3
Artículo 5.- Información sobre conflictos de interés .....	3
<b>Capítulo III.- De los conflictos de interés de las Personas Sometidas a Reglas de Conflictos de Interés distintas de los Consejeros .....</b>	<b>3</b>
Artículo 6.- Situación de conflicto .....	3
Artículo 7.- Obligación de comunicar a la Dirección de Recursos Corporativos el conflicto de interés.....	4
Artículo 8.- Obligación de abstenerse de participar en la toma de decisión .....	5
Artículo 9.- Información sobre conflictos de interés .....	5
<b>TÍTULO II. DE LAS OPERACIONES VINCULADAS .....</b>	<b>5</b>
<b>Capítulo I.- Disposiciones generales .....</b>	<b>5</b>
Artículo 10. Ámbito de aplicación del Título II .....	5
Artículo 11.- Transacciones afectadas por el Título II .....	6
<b>Capítulo II.- Transacciones con Consejeros y Accionistas Significativos .....</b>	<b>6</b>
Artículo 12.- Autorización del Consejo de Administración .....	6
Artículo 13.- Obligación de comunicación de los Consejeros .....	7
Artículo 14.- Información sobre transacciones con Consejeros y Accionistas Significativos .....	7
<b>Capítulo III.- Transacciones con otras Personas Sometidas a Reglas de Conflictos de Interés distintas de los Consejeros .....</b>	<b>7</b>
Artículo 15.- Autorización de la Dirección de Recursos Corporativos .....	7
Artículo 16.- Obligación de comunicar a la Dirección de Recursos Corporativos las transacciones.....	8
Artículo 17.- Información sobre transacciones.....	8



# IBERDROLA

## TÍTULO I. DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS

### Capítulo I.- Disposiciones generales

#### Artículo 1. Ámbito de aplicación del Título I

1. El presente Título tiene por objeto establecer y regular el procedimiento aplicable respecto de aquellas operaciones o decisiones en las que entren en colisión, de forma directa o indirecta, el interés de Iberdrola, S.A. (en adelante, “**Iberdrola**”, la “**Sociedad**” o la “**Compañía**”) o de cualquiera de las sociedades integradas en el Grupo Iberdrola y el interés personal de cualquiera de las Personas Sometidas a Reglas de Conflictos de Interés de la Sociedad.
2. A los efectos de la presente norma, tienen la consideración de **Personas Sometidas a Reglas de Conflictos de Interés**: (i) los Consejeros de la Sociedad; (ii) los altos directivos, esto es, aquellos directivos que tengan dependencia directa del Consejo de Administración o del Consejero Delegado de la Sociedad, en caso de existir, y en todo caso, el Director del Área de Auditoría Interna; y (iii) aquellas personas que designe la Unidad de Cumplimiento Normativo (la “**Unidad**”), en atención a la posibilidad de que en ellas concurren potenciales conflictos de interés considerando el cargo que desempeñen en la Sociedad o su Grupo. La Unidad comunicará a estas últimas personas su condición de Personas Sometidas a Reglas de Conflicto de Interés.
3. El presente Título desarrolla lo dispuesto en el artículo trigésimo quinto del Reglamento del Consejo de Administración y el artículo undécimo del Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores.

### Capítulo II.- De los conflictos de interés de los Consejeros de la Sociedad

#### Artículo 2.- Situación de conflicto

1. Se considerará que existe conflicto de interés en todas aquellas situaciones en las que entre en colisión, de forma directa o indirecta, el interés de la Sociedad o de las sociedades integradas en el Grupo Iberdrola y el interés personal del Consejero. Existirá interés personal del Consejero cuando el asunto le afecte a él o a una Persona con él Vinculada.
2. A los efectos de la presente norma, tendrán la consideración de Personas Vinculadas del Consejero las siguientes:
  - a) El cónyuge del Consejero o las personas con análoga relación de afectividad.
  - b) Los ascendientes, descendientes y hermanos del Consejero o del cónyuge (o persona con análoga relación de afectividad) del Consejero.
  - c) Los cónyuges de los ascendientes, de los descendientes y de los hermanos del Consejero.
  - d) Las sociedades en las que el Consejero, por sí o por persona interpuesta, se encuentre en alguna de las situaciones contempladas en el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.



# IBERDROLA

3. Respecto del Consejero persona jurídica, se entenderán que son Personas Vinculadas las siguientes:
- a) Los socios que se encuentren, respecto del Consejero persona jurídica, en alguna de las situaciones contempladas en el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.
  - b) Las sociedades que formen parte del mismo grupo, tal y como éste se define en el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y sus socios.
  - c) El representante persona física, los administradores, de derecho o de hecho, los liquidadores y los apoderados con poderes generales del Consejero persona jurídica.
  - d) Las personas que respecto del representante del Consejero persona jurídica tengan la consideración de Personas Vinculadas de conformidad con lo que se establece en el apartado anterior para los Consejeros personas físicas.
4. La participación de cualquier Consejero en la administración o dirección de una sociedad que tenga un objeto social total o parcialmente análogo al de Iberdrola o que sea su competidora, o la prestación de servicios a dicha sociedad, se regirá, además de por la presente norma, por lo previsto en el apartado primero del artículo trigésimo cuarto del Reglamento del Consejo, relativo a la obligación de no competencia de los Consejeros.

## **Artículo 3.- Obligación de comunicar al Consejo el conflicto de interés**

1. El Consejero que incurra en un conflicto de interés deberá comunicar esta situación por escrito, mediante notificación dirigida al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, quien enviará una copia de dicha comunicación a la Unidad. La Unidad remitirá periódicamente copia de las comunicaciones recibidas a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento a través de su Presidente.
2. En la comunicación, el Consejero afectado deberá indicar si el conflicto le afecta personalmente o a través de una Persona Vinculada, en cuyo caso deberá identificarla. Asimismo, precisará la situación que diera lugar al conflicto, detallando, en su caso, el objeto y las principales condiciones de la operación o decisión proyectada, su importe o evaluación económica aproximada, así como el departamento o la persona de la Sociedad o de cualquiera de las sociedades del Grupo Iberdrola con la que se hubieran iniciado los correspondientes contactos.  
Una vez tenga conocimiento del inicio de dichos contactos, el Consejero afectado deberá realizar tal comunicación de forma inmediata y, en todo caso, antes de la correspondiente toma de decisión o de la ejecución de la operación.
3. Ante cualquier duda sobre si el Consejero podría encontrarse en un supuesto de conflicto de interés por cualquier causa, el Consejero debe trasladar la consulta al Secretario del Consejo de Administración. El Consejero deberá asimismo abstenerse de realizar cualquier actuación hasta que el Secretario del Consejo de Administración conteste a su consulta, quien podrá elevar la consulta a la Unidad si lo estima conveniente.



# IBERDROLA

## **Artículo 4.- Obligación de abstenerse de participar en la toma de decisión**

1. El Consejero afectado deberá abstenerse de asistir e intervenir en las fases de deliberación y votación de aquellos asuntos en los que se halle incurso en conflicto de interés, tanto en las sesiones del Consejo de Administración como ante cualquier otro órgano social, comité o dirección que participe en la operación o decisión correspondiente. En el caso de los Consejeros dominicales, deberán abstenerse de participar en las votaciones de los asuntos que puedan suponer un conflicto de interés entre los accionistas que hayan propuesto su nombramiento y la Sociedad.
2. En cada una de las reuniones del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva Delegada, el Secretario recordará a los Consejeros, antes de entrar en el orden del día, la regla de abstención prevista en el apartado segundo del artículo trigésimo quinto del Reglamento del Consejo de Administración, así como la vigencia del presente procedimiento. Por lo que se refiere a las reuniones de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, lo dispuesto en este apartado se llevará a cabo por el Secretario de la Comisión correspondiente.

## **Artículo 5.- Información sobre conflictos de interés**

1. El Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad elaborará un Registro de Conflictos de Interés de Consejeros, que estará constantemente actualizado, con información detallada sobre cada una de las situaciones producidas. La información contenida en dicho Registro se pondrá a disposición de la Unidad en los casos en que ésta lo solicite, así como, periódicamente, a disposición de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento a través de la Dirección del Área de Auditoría Interna.
2. Adicionalmente, en el Registro de Conflicto de Interés de Consejeros se incluirá la información proporcionada por los Consejeros sobre la participación que tuvieran en el capital de una sociedad con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituya el objeto social de Iberdrola o de las sociedades de su Grupo y los cargos o las funciones que en ella ejerzan, así como la realización por cuenta propia o ajena, del mismo, análogo o complementario género de actividad del que constituya el objeto social.
3. La información referida en los apartados anteriores será objeto de publicidad en los supuestos y con el alcance requeridos por la normativa vigente.

## **Capítulo III.- De los conflictos de interés de las Personas Sometidas a Reglas de Conflictos de Interés distintas de los Consejeros**

### **Artículo 6.- Situación de conflicto**

1. Se considerará que existe conflicto de interés en todas aquellas situaciones en las que entre en colisión, de forma directa o indirecta, el interés de la Sociedad o de las sociedades integradas en el Grupo Iberdrola y el interés personal de la Persona Sometida a Reglas de Conflictos de Interés. Existirá interés personal de la Persona Sometida a Reglas de Conflictos de Interés cuando el asunto le afecte a ella o a una Persona con ella Vinculada.



# IBERDROLA

2. A los efectos de la presente norma, tendrán la consideración de Personas Vinculadas de la Persona Sometida a Reglas de Conflictos de Interés las siguientes:
  - a) El cónyuge de la Persona Sometida a Reglas de Conflictos de Interés o las personas con análoga relación de afectividad.
  - b) Los ascendientes, descendientes y hermanos de la Persona Sometida a Reglas de Conflictos de Interés o del cónyuge (o persona con análoga relación de afectividad) de dicha Persona.
  - c) Los cónyuges de los ascendientes, de los descendientes y de los hermanos de la Persona Sometida a Reglas de Conflictos de Interés.
  - d) Las sociedades en las que la Persona Sometida a Reglas de Conflictos de Interés, por sí o por persona interpuesta, se encuentre en alguna de las situaciones contempladas en el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

## **Artículo 7.- Obligación de comunicar a la Dirección de Recursos Corporativos el conflicto de interés**

1. La Persona Sometida a Reglas de Conflictos de Interés que incurra en un conflicto de interés deberá comunicar esta situación por escrito, mediante notificación dirigida a su superior jerárquico, quien, a su vez, remitirá dicha comunicación a la Dirección de Recursos Corporativos de la Sociedad o cualquier otro órgano de la Sociedad que, en el futuro, pudiera asumir las funciones de dicha Dirección. La Dirección de Recursos Corporativos enviará una copia de dicha comunicación a la Unidad.
2. En el supuesto de que el conflicto de interés afectara a un alto directivo de la Sociedad, la comunicación a que se refiere el apartado anterior deberá dirigirse, directamente, al responsable de la Dirección de Recursos Corporativos de la Sociedad o de cualquier otro órgano de la Sociedad que, en el futuro, pudiera asumir las funciones de dicha Dirección.
3. En la comunicación, la Persona Sometida a Reglas de Conflictos de Interés afectada por dicho conflicto deberá indicar si el conflicto le afecta personalmente o a través de una Persona Vinculada, en cuyo caso deberá identificarla. Asimismo, precisará la situación que diera lugar al conflicto, detallando, en su caso, el objeto y las principales condiciones de la operación o decisión proyectada, su importe o evaluación económica aproximada, así como el departamento o la persona de la Sociedad o cualquiera de las sociedades del Grupo Iberdrola con la que se hubieran iniciado los correspondientes contactos.

Una vez tenga conocimiento del inicio de dichos contactos, la Persona Sometida a Reglas de Conflictos de Interés afectada por dicho conflicto deberá realizar tal comunicación de forma inmediata y, en todo caso, antes de la correspondiente toma de decisión o de la ejecución de la operación.
4. Ante cualquier duda sobre si la Persona Sometida a Reglas de Conflictos de Interés podría encontrarse en un supuesto de conflicto de interés por cualquier causa, dicha Persona debe trasladar la consulta a su superior jerárquico, quien, a su



# IBERDROLA

vez, remitirá dicha comunicación a la Dirección de Recursos Corporativos de la Sociedad o al órgano de Iberdrola que, en el futuro asuma sus funciones. Si el conflicto de interés afectara a un alto directivo de la Sociedad la consulta a que se refiere este apartado deberá dirigirse, directamente, al responsable de la Dirección de Recursos Corporativos o de cualquier otro órgano de la Sociedad que, en el futuro, pudiera asumir las funciones de dicha Dirección.

La Persona Sometida a Reglas de Conflictos de Interés deberá asimismo abstenerse de realizar cualquier actuación hasta que la Dirección de Recursos Corporativos de la Sociedad, o el órgano de Iberdrola que, en el futuro asuma sus funciones, conteste a su consulta. La Dirección de Recursos Corporativos, si lo estima conveniente, podrá elevar la consulta a la Unidad.

## **Artículo 8.- Obligación de abstenerse de participar en la toma de decisión**

1. La Persona Sometida a Reglas de Conflictos de Interés debe abstenerse de intervenir o influir en la toma de decisiones por parte de cualquier órgano social, comité o dirección que participe en la operación o decisión correspondiente, que puedan afectar a las personas o entidades con las que exista conflicto.
2. Asimismo, la Persona Sometida a Reglas de Conflictos de Interés deberá abstenerse de acceder a información confidencial que afecte a dicho conflicto.

## **Artículo 9.- Información sobre conflictos de interés**

1. El responsable de la Dirección de Recursos Corporativos de la Sociedad, o del órgano de Iberdrola que, en el futuro asuma sus funciones, elaborará un Registro de Conflictos de Interés de las Personas Sometidas a Reglas de Conflictos de Interés distintas de los Consejeros, que estará constantemente actualizado, con información detallada sobre cada una de las situaciones producidas. La información contenida en dicho Registro se pondrá a disposición de la Unidad en los casos en que ésta lo solicite.
2. La información referida en el apartado anterior será objeto de publicidad en los supuestos y con el alcance requeridos por la normativa vigente.

## **TÍTULO II. DE LAS OPERACIONES VINCULADAS**

### **Capítulo I.- Disposiciones generales**

#### **Artículo 10. Ámbito de aplicación del Título II**

1. El presente Título tiene por objeto establecer y regular el procedimiento aplicable respecto de aquellas transacciones que la Sociedad o cualquiera de las sociedades de su Grupo realicen: (i) con las Personas Sometidas a Reglas de Conflictos de Interés de la Sociedad (incluidos los Consejeros), (ii) con accionistas que posean una participación accionarial igual o superior al cinco por ciento (5%) del capital social o que hayan propuesto el nombramiento de alguno de los Consejeros de la Sociedad (los “**Accionistas Significativos**”) o (iii) con las respectivas Personas Vinculadas.
2. El presente Título desarrolla lo dispuesto en el artículo trigésimo noveno del Reglamento del Consejo de Administración y el artículo duodécimo del Reglamento Interno de Conducta.



# IBERDROLA

## **Artículo 11.- Transacciones afectadas por el Título II**

1. Las transacciones que quedan afectadas por el presente Título son toda transferencia de recursos, servicios u obligaciones, con independencia de que exista o no contraprestación, que realice cualquiera de las personas referidas en el artículo anterior con Iberdrola o con cualquiera de las siguientes sociedades o entidades:
  - a) Las sociedades o entidades que, directa o indirectamente a través de personas interpuestas, controlen, sean controladas o estén bajo el control común de Iberdrola incluyendo las sociedades o entidades dominantes y dependientes.
  - b) Las sociedades o entidades que, sin incurrir en los supuestos anteriores, ejerzan una influencia significativa en Iberdrola.
  - c) Las sociedades o entidades sobre las que Iberdrola ejerza una influencia significativa.
2. En el supuesto de que cualquiera de las operaciones a que se refiere el apartado anterior implique la realización sucesiva de distintas transacciones, de las cuales la segunda y siguientes sean meros actos de ejecución de la primera, lo dispuesto en el presente Título será de aplicación únicamente a la primera transacción que se realice.

## **Capítulo II.- Transacciones con Consejeros y Accionistas Significativos**

### **Artículo 12.- Autorización del Consejo de Administración**

1. Toda transacción a que se refiere el presente Capítulo quedará sometida, en todo caso, a la autorización previa del Consejo de Administración de la Sociedad, o, en caso de urgencia, de la Comisión Ejecutiva Delegada, previo informe favorable de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.
2. El Consejo de Administración velará a través de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, para que las transacciones con los Consejeros y Accionistas Significativos, o con las respectivas Personas Vinculadas, se realicen en condiciones de mercado y con respeto al principio de igualdad de trato de los accionistas.
3. Tratándose de transacciones dentro del curso ordinario de los negocios sociales y que tengan carácter habitual y recurrente, bastará la autorización genérica de la línea de operaciones y de sus condiciones de ejecución.
4. La autorización del Consejo o, en su caso, de la Comisión Ejecutiva Delegada no se entenderá, sin embargo, precisa respecto de aquellas transacciones que cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes: (i) que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a muchos clientes; (ii) que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate y (iii) que su cuantía no supere el uno por ciento (1%) de los ingresos anuales de la Sociedad.



# IBERDROLA

## **Artículo 13.- Obligación de comunicación de los Consejeros**

1. Sin perjuicio de lo indicado en el artículo duodécimo anterior, los Consejeros deberán informar por escrito sobre las transacciones realizadas por ellos y por las respectivas Personas Vinculadas, mediante notificación dirigida al Secretario del Consejo de Administración. En el caso de que no se hubieran realizado transacciones por los Consejeros ni por las respectivas Personas Vinculadas, los Consejeros informarán en tal sentido. Dicha comunicación deberá enviarse con carácter semestral, dentro de la primera semana de los meses de enero y de julio.
2. La comunicación debe incluir el siguiente contenido: (a) naturaleza de la operación; (b) fecha en la que se originó la operación; (c) condiciones y plazos de pago; (d) identidad de la persona que ha realizado la transacción y relación, en su caso, con el Consejero; (e) importe de la transacción y (f) otros aspectos, tales como políticas de precios, garantías otorgadas y recibidas, así como cualquier otro aspecto de las operaciones que permita una adecuada interpretación de la transacción efectuada, incluyendo información sobre operaciones que no hayan sido efectuadas en condiciones de mercado.
3. A estos efectos, el Secretario del Consejo enviará semestralmente a los Consejeros una comunicación requiriéndoles la información oportuna que deben remitir a la Sociedad.

## **Artículo 14.- Información sobre transacciones con Consejeros y Accionistas Significativos**

1. El Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad elaborará un Registro de las transacciones que se realicen con Consejeros y Accionistas Significativos, o con las respectivas Personas Vinculadas. La información contenida en dicho Registro se pondrá a disposición de la Unidad en los casos en que ésta lo solicite, así como, periódicamente, a disposición de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento a través de la Dirección del Área de Auditoría Interna.
2. Las transacciones que integren el referido Registro serán objeto de publicación en los supuestos y con el alcance previstos en la normativa aplicable.

## **Capítulo III.- Transacciones con otras Personas Sometidas a Reglas de Conflictos de Interés distintas de los Consejeros**

### **Artículo 15.- Autorización de la Dirección de Recursos Corporativos**

1. Toda transacción a que se refiere el presente Capítulo quedará sometida, en todo caso, a la autorización de la Dirección de Recursos Corporativos de la Sociedad o de cualquier otro órgano de la Sociedad que, en el futuro, pudiera asumir las funciones de dicha Dirección.
2. La Dirección de Recursos Corporativos de la Sociedad velará para que las transacciones con las Personas Sometidas a Reglas de Conflictos de Interés se realicen en condiciones de mercado y con respeto al principio de igualdad de trato de los accionistas.



# IBERDROLA

3. Tratándose de transacciones dentro del curso ordinario de los negocios sociales y que tengan carácter habitual y recurrente, bastará la autorización genérica de la línea de operaciones y de sus condiciones de ejecución.
4. La autorización de la Dirección de Recursos Corporativos de la Sociedad no se entenderá, sin embargo, precisa respecto de aquellas transacciones que cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes: (i) que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a muchos clientes; (ii) que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate y (iii) que su cuantía no supere el uno por ciento (1%) de los ingresos anuales de la Sociedad.

## **Artículo 16.- Obligación de comunicar a la Dirección de Recursos Corporativos las transacciones**

1. Sin perjuicio de lo indicado en el artículo decimoquinto anterior, las Personas Sometidas a Reglas de Conflictos de Interés deberán informar por escrito sobre las transacciones realizadas por ellas y por las respectivas Personas Vinculadas, mediante notificación dirigida al responsable de la Dirección de Recursos Corporativos de la Sociedad o cualquier otro órgano de la Sociedad que, en el futuro, pudiera asumir las funciones de dicha Dirección. Dicha comunicación deberá enviarse con carácter semestral, dentro de la primera semana de los meses de enero y de julio.
2. La comunicación debe incluir el siguiente contenido: (a) naturaleza de la operación; (b) fecha en la que se originó la operación; (c) condiciones y plazos de pago; (d) identidad de la persona que ha realizado la transacción y relación, en su caso, con la Persona Sometida a Reglas de Conflictos de Interés; (e) importe de la transacción y (f) otros aspectos, tales como políticas de precios, garantías otorgadas y recibidas, así como cualquier otro aspecto de las operaciones que permita una adecuada interpretación de la transacción efectuada, incluyendo información sobre operaciones que no hayan sido efectuadas en condiciones de mercado.
3. A estos efectos, el responsable de la Dirección de Recursos Corporativos de la Sociedad enviará semestralmente a las Personas Sometidas a Reglas de Conflictos de Interés una comunicación requiriéndoles la información oportuna que deben remitir a la Sociedad.

## **Artículo 17.- Información sobre transacciones**

1. El responsable de la Dirección de Recursos Corporativos de la Sociedad elaborará un Registro de las transacciones que se realicen con Personas Sometidas a Reglas de Conflictos de Interés. La información contenida en dicho Registro se pondrá a disposición de la Unidad en los casos en que ésta lo solicite.
2. Las transacciones que integren el referido Registro serán objeto de publicación en los supuestos y con el alcance previstos en la normativa aplicable.